

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
**AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"**  
**LEY N° 24682.**



"Año de la consolidación del Mar de Grau"

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 150-2016-MPH/A.**

Ayacucho, **09 MAR. 2016**

**VISTO:**

La Opinión Legal N° 28-2016-MPH/16, de fecha 19 de febrero de 2016, sobre reposición laboral, en 19 folios, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, de fecha 10 de marzo de 2015;

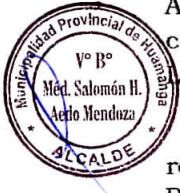
Que, la administrada con fecha 14 de enero de 2016, solicita a la Entidad Edil la reposición laboral como Secretaria de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos de la Municipalidad Provincial de Huamanga, argumentando lo siguiente:

- Señala haber laborado en forma subordinada, permanente y continua por más de 03 años con 11 meses y 07 días (25/01/2012 al 31/12/2015), hasta que fue despedida el 07 de enero del presente año no permitiéndosele ingresar a su centro de labores lo que motivó a realizar la constatación policial pese haber alcanzado estabilidad laboral y protección contra el despido arbitrario establecido en la Ley N° 24041. Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

**RESPECTO AL VÍNCULO LABORAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA Y DOÑA PILAR GARCÍA YARANGA.**

Que, de la revisión de los documentos que obran en autos, la recurrente suscribió distintos contratos de Locación de Servicios con la Municipalidad Provincial de Huamanga en períodos distintos conforme a los siguientes plazos que se detallan:

- a) Contrato de Locación de Servicios N° 031-2012-MPH/GM, como AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE SUPERVISIÓN del Proyecto "Fortalecimiento de la Seguridad Ciudadana en el Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga", con plazo de vigencia a partir del 25 de enero de 2012 al 24 de marzo de 2012.
- b) Contrato de Locación de Servicios N° 298-2012-MPH/GM, como AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE SUPERVISIÓN del Proyecto "Fortalecimiento de la Seguridad Ciudadana en el Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga", con plazo de vigencia a partir del 25 de marzo de 2012 al 24 de diciembre de 2012.
- c) Contrato de Locación de Servicios N° 224-2013-MPH/GM, como SECRETARIA del Proyecto "Fortalecimiento de la Capacidad Operativa y Resolutiva de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras de la Municipalidad Provincial de Huamanga Ayacucho", con fecha de vigencia a partir del 01 de abril de 2013 al 31 de julio de 2013.
- d) Contrato de Locación de Servicios N° 548-2013-MPH/GM, como SECRETARIA del Proyecto "Fortalecimiento de la Capacidad Operativa y Resolutiva de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras de la Municipalidad Provincial de





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
**AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"**  
**LEY N° 24682.**



"Año de la consolidación del Mar de Grau"

Huamanga - Ayacucho", con plazo de vigencia a partir del 01 de agosto de 2013 al 31 de diciembre de 2013.

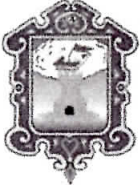
- e) Contrato de Locación de Servicios N° 175-2014-MPH/GM, como SECRETARIA del Proyecto "Fortalecimiento de la Capacidad Operativa y Resolutiva de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras de la Municipalidad Provincial de Huamanga - Ayacucho", con fecha de vigencia a partir del 02 de enero de 2014 al 31 de mayo de 2014.
- f) Contrato de Locación de Servicios N° 727-2014-MPH/GM, como SECRETARIA del proyecto "Fortalecimiento de la Capacidad Operativa y Resolutiva de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras de la Municipalidad Provincial de Huamanga - Ayacucho" con plazo de vigencia a partir del 02 de junio de 2014 al 30 de octubre de 2014.
- g) Contrato de Locación de Servicios N° 1080-2014-MPH/GM, como ASISTENTE DE SUPERVISIÓN del Proyecto "Rehabilitación y Mejoramiento de Infraestructura Arterial y de Evaluación de Aguas Pluviales Desagregados por Acumulación de Material Aluvial de la Ciudad de Ayacucho", con plazo de vigencia a partir del 01 de noviembre de 2014 al 31 de diciembre de 2014.
- h) Contrato de Locación de Servicios N° 354-2015-MPH/GM, como SECRETARIA del proyecto "Fortalecimiento de la Capacidad Operativa y Resolutiva de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras de la Municipalidad Provincial de Huamanga - Ayacucho", con fecha de vigencia a partir del 17 de marzo al 30 de junio del 2015, el cual mediante Adenda 001 al contrato de locación de servicios N° 354-2015-MPH/GM, se amplía el plazo de vigencia a partir del 17 de marzo al 15 de julio de 2015.
- i) Contrato de Locación de Servicios N° 1139-2015-MPH/GM, como SECRETARIA del proyecto "Fortalecimiento de la Capacidad Operativa y Resolutiva de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras de la Municipalidad Provincial de Huamanga - Ayacucho", con plazo de vigencia a partir del 31 de julio al 31 de diciembre de 2015.

Que, la recurrente PILAR GARCÍA YARANGA prestó sus servicios profesionales como LOCADOR mas no así como trabajadora, conforme se desprende de los contratos de Locación de Servicios resultando pertinente distinguir estas dos figuras contractuales, las mismas que han sido desarrolladas en nuestra legislación civil.

- Respecto al contrato de Locación de Servicios conforme se ha desarrollado en nuestra legislación civil, se trata de un contrato de naturaleza civil de prestaciones recíprocas tal como lo expresa el Artículo 1764° del Código Civil "*El locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestar sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución*", concurriendo además la voluntad de los contratantes, por el cual se contrata la prestación de servicios de forma independiente, sin presencia de subordinación o dependencia del contratado. El locador se encuentra sujeto al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el contrato. En cambio, en los contratos laborales concurren los elementos de prestación de servicios, remuneración y subordinación; los cuales no se cumple de la prestación de servicio que presto la recurrente PILAR GARCÍA YARANGA.

Que, en ese orden de ideas resulta pertinente señalar una diferencia sustancial entre los locadores y los trabajadores, la misma que radica precisamente en el elemento de la remuneración; esto es, que el personal que ostenta la calidad de trabajador tiene derecho al pago de la remuneración, aun cuando su labor no haya arrojado los resultados previstos por el empleador, mientras el locador tiene el derecho al pago de una retribución





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
**AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"**  
**LEY N° 24682.**



"Año de la consolidación del Mar de Grau"

de acuerdo a su modalidad contractual estipulado en la Cláusula Octava del Contrato de Locación de Servicios que contiene la aplicación de la penalidad del 10% de descuento de la retribución en caso el locador cumpliera de manera parcial, tardía o defectuosa la prestación de su cargo; esto afirma que la recurrente PILAR GARCÍA YARANGA no percibía remuneración alguna, sino una retribución cuyo monto podría ser variable.

SOBRE LA PROTECCIÓN DE LA LEY N° 24041 QUE ALEGA LA RECURRENTE.

Que, el Artículo 1° de la Ley N° 24041 alcanza a los "servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, (...)": lo dispuesto por la norma señalada permite deducir que la recurrente Pilar García Yaranga; no se encuentra dentro del amparo de la norma señalada, ya que de su naturaleza contractual se evidencia la temporalidad de la labor para la cual fue contratada; en vista de ello el plazo de 03 años con 11 meses y 07 días que señala haber laborado no genera beneficio al locador, sobre todo si se tiene en consideración que el locador no percibía remuneración alguna sino únicamente una retribución económica afecto a la Partida Presupuestal de la Institución para el Proyecto "Fortalecimiento de la Capacidad Operativa y Resolutiva de la Sub Gerencia de Supervisión y liquidación de Obras de la Municipalidad Provincial de Huamanga" (siendo el último Proyecto en el que la recurrente prestó sus servicios como Secretaria), ello no hace más que evidenciar que las labores que cumplió no son de naturaleza permanente, por tratarse de Proyectos de Inversión Pública.

Que, por consiguiente la naturaleza contractual de la recurrente PILAR GARCÍA YARANGA, no se encuentra dentro de los alcances del sistema de protección, por lo que carece de objetividad lógica ampararse en ella cuanto más si se tiene en cuenta que la continuidad contractual de la recurrente se sujeta única y exclusivamente a la disponibilidad económica de la entidad, y que la solicitante fue contratada para desempeñar labores determinadas; en consecuencia es pertinente señalar lo estipulado en el Artículo 2° numeral 2) de la Ley N° 24041, "No están comprendidos en los beneficios de la presente Ley los servidores públicos contratados para desempeñar:

1. Trabajos para obra determinada,
2. Labores en Proyectos de Inversión, Proyectos Especiales en Programas y Actividades Técnicas, Administrativas y Actividades Técnicas, Administrativas y Ocupacionales, siempre y cuando sean de duración determinada
3. Labores eventuales o accidentales de corta duración y,
4. Funciones Políticas o de confianza.

En ese sentido según los contratos de locación de servicios se advierte que la recurrente suscribió con la Entidad Edil; durante los 03 años con 11 meses y 07 días, habría sido contratada como AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE SUPERVISIÓN Y SECRETARÍA del Proyecto "Fortalecimiento de la Capacidad Operativa y Resolutiva de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras de la Municipalidad Provincial de Huamanga - Ayacucho" del año 2015; prestando sus servicios profesionales en proyectos de inversión pública con duración determinada; por lo que no es aplicable el beneficio señalado en el Artículo 2° de la citada Ley.

Por los fundamentos expuestos en la parte considerativa, y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6° del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **IMPROCEDENTE** la petición de reposición laboral como Secretaria del Proyecto adscrito a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
**AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"**  
**LEY N° 24682.**



"Año de la consolidación del Mar de Grau"

de la Municipalidad Provincial de Huamanga, presentado por la recurrente Pilar GARCÍA YARANGA.

**ARTÍCULO SECUNDO.- NOTIFICAR** la presente Resolución a la Sra. Pilar GARCÍA YARANGA, Gerencia Municipal, Recursos Humanos, y demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
 ALCALDIA  
 Med. S. Hugo Aedo Mendoza  
 ALCALDE

